Gmail contratacion contratacion <contratacion@elplayon-santander.gov.co>

Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones – LICITACIÓN PÚBLICA No. PLY-LP-001-2026.

1 mensaje

ASESOR LEGAL <asesorlegal1501@gmail.com> 5 de noviembre de 2026 a las 16:47
Para: contratacion@elplayon-santander.gov.co

El Playón – Santander, 5 de noviembre de 2026.

SEÑORES:
MUNICIPIO DE EL PLAYÓN – SANTANDER
Palacio Municipal
El Playón – Santander

Referencia: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones – LICITACIÓN PÚBLICA No. PLY-LP-001-2026.

Respetados señores:

ALBERTO ALFONSO CHEGWIN VERGARA, hombre mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72165103, actuando en nombre de **CONSULTORES EN GESTION DE PROYECTOS S.A.S.** sociedad identificada con NIT 901.777.788-8 en mi calidad de Representante Legal en Contratación Estatal, designado mediante Documento Privado del 29 de noviembre de 2023, de Accionista Único, inscrito en la Cámara de Comercio correspondiente el 30 de noviembre de 2023 con el No. 03040842 del Libro IX, con facultad expresa para representar a la empresa en todos los actos que se requieran para el desarrollo del objeto social, presento de manera respetuosa las siguientes observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de la referencia, dentro del término fijado en el Cronograma.

ALBERTO ALFONSO CHEGWIN VERGARA

Representante Legal

Obs. al pliego Consultores en Gestión de Proyectos 15 nov 26.pdf
199K

El Playón – Santander, 5 de noviembre de 2026.

SEÑORES:
MUNICIPIO DE EL PLAYÓN – SANTANDER
Palacio Municipal
El Playón – Santander

Referencia: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones – LICITACIÓN PÚBLICA No. PLY-LP-001-2026.

Respetados señores:

ALBERTO ALFONSO CHEGWIN VERGARA, hombre mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72165103, actuando en nombre de **CONSULTORES EN GESTION DE PROYECTOS S.A.S.** sociedad identificada con NIT 901.777.788-8 en mi calidad de Representante Legal en Contratación Estatal, designado mediante Documento Privado del 29 de noviembre de 2023, de Accionista Único, inscrito en la Cámara de Comercio correspondiente el 30 de noviembre de 2023 con el No. 03040842 del Libro IX, con facultad expresa para representar a la empresa en todos los actos que se requieran para el desarrollo del objeto social, según consta en el certificado de existencia y representación legal que se anexa, presento de manera respetuosa las siguientes observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de la referencia, dentro del término fijado en el Cronograma.

OPORTUNIDAD.

Conforme al cronograma publicado para el proceso de la referencia, nos permitimos presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones. En consecuencia, las solicitudes que siguen son oportunas.

OBSERVACIONES Y/O ACLARACIONES

1) **PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO (numeral 3.3)**

Se exige que el director del proyecto, el gerente, el abogado, el contador y el profesional HSE tengan vinculación laboral ininterrumpida con el proponente durante los seis (6) meses anteriores al cierre, con experiencias que van hasta 15 años de ejercicio profesional (contador) y 10 años específicos en alumbrado público. Se solicita (i) admitir contratos de prestación de servicios o una carta de compromiso de vinculación en caso de adjudicación, en lugar del vínculo laboral previo; (ii) reducir la experiencia específica del abogado y del contador a tres (3) años en servicios públicos, o admitir cualquier proyecto de infraestructura o servicios públicos; y (iii) no exigir la especialización en energías renovables al director. Fundamento: el requisito debe ser proporcional al objeto, y las exigencias de antigüedad y vinculación previa para el abogado y el contador no se relacionan con la ejecución técnica

del contrato, además de que obligan a contratar personal antes de conocer el resultado del proceso.

2) **PROPONENTES PLURALES: EXPERIENCIA DE CADA INTEGRANTE (numerales 2.6 y 3.1.2)**

El pliego exige que, en consorcios y uniones temporales, cada integrante acredite la experiencia general y la específica. Esto elimina el sentido de asociarse para cumplir requisitos, porque cada miembro tendría que cumplir por sí solo los cinco y cuatro contratos exigidos. Se solicita que la experiencia pueda acreditarse de forma conjunta, sumando la de los integrantes, con la condición de que el integrante que aporte la mayor parte tenga una participación mínima del 51 % y los demás integrantes participen con al menos el 20 %. Fundamento: las figuras asociativas (Ley 80 de 1993, art. 7) existen para que varios agentes complementen capacidades, y exigir a cada uno lo mismo que al proponente individual las vacía de contenido y afecta la pluralidad de oferentes.

3) **VIDA ÚTIL DE LAS LUMINARIAS COMO REQUISITO HABILITANTE (factor de calidad, especificaciones técnicas)**

El pliego exige una vida útil igual o superior a 80.000 horas como requisito habilitante y otorga hasta 100 puntos a quien certifique 100.000 horas o más, con ficha técnica emitida directamente por el fabricante. Se solicita (i) convertir las 80.000 horas en un requisito de puntaje y no de habilitación, y fijar como mínimo habilitante un valor menor, por ejemplo 60.000 horas (L70); (ii) aceptar certificaciones de laboratorios acreditados además de las del fabricante; y (iii) explicar con el estudio técnico el sustento del valor de 80.000 horas. Fundamento: la vida útil excesiva como habilitante limita a los oferentes a ciertas marcas y no mide la capacidad de prestar el servicio, y el Municipio debe sustentar técnicamente la cifra.

4) **CALIFICACIÓN SUBJETIVA DEL PLAN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD (factor de calidad)**

El plan vale hasta 100 puntos y, si está incompleto, se descuenta proporcionalmente “según la apreciación que se obtenga de la calidad de la oferta”. Esa redacción deja la calificación en manos de la apreciación del evaluador, sin criterios medibles. Se solicita definir para cada componente criterios objetivos de evaluación, con puntajes por rangos y una tabla de calificación publicada en el pliego, y eliminar la expresión “según la apreciación”. Fundamento: el principio de selección objetiva (Ley 1150 de 2007, art. 5) exige reglas claras y verificables, que permitan a los proponentes saber cuántos puntos obtienen por cada contenido.

5) **CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA: QUIÉN LAS FIRMA Y SU VIGENCIA (numeral 3.1.2)**

Las certificaciones deben ser firmadas solo por el alcalde o por la firma interventora, con fecha de expedición no mayor a 30 días respecto del cierre. Conseguir la firma de varios alcaldes en ese plazo depende de terceros y puede impedir acreditar contratos reales. Se solicita admitir, como equivalentes, copia del contrato con acta de inicio, actas de liquidación o parciales, o certificaciones del supervisor del contrato o del secretario de despacho competente, y ampliar la vigencia de la certificación a 90 días. Fundamento: la experiencia se acredita por cualquier medio idóneo, y condicionarla a la firma de un funcionario específico en una ventana corta es una barrera de forma que no mide la experiencia.

El suscrito recibe notificaciones en la Carrera 45A No. 94-50, Bogotá D.C., número de celular: 3017560425 y al correo electrónico asesorlegal1501@gmail.com

Cordialmente,

ALBERTO ALFONSO CHEGWIN VERGARA
Representante Legal
C.C. 72.165.103

CONSULTORES
EN GESTION DE
PROYECTOS S.A.S.